

don melchor de vera informe con su parecer simon guerra.

En cumplimiento de lo que por decreto de vuesa señoría se me manda me he informado de personas y parece haber acudido á su obligacion juan de cubillas de guarda de los egidos en cumplimiento de lo cual mandara vuesa señoría librarle siendo servido salvo mejor parecer don melchor de vera.

Y visto se le libre conforme al parecer hecha la cuenta por el orden que se acostumbra.

Este dia acuerda la ciudad que se haga la visita de los egidos y terminos desta ciudad como es constumbre haciendola en tres dias y para el gasto dellos gaste el mayordomo lo acordado por esta real audiencia de que se le de testimonio y los dias sean jueves veinte y seis de junio á los remedios cuyo patron es esta ciudad y la semana siguiente los dos dias que el señor corregidor señalar y se haga saber por villete á los caballeros regidores para que bayan.

Este dia acuerda la ciudad que las trece varas de tela que esta ciudad habia mandado se vendiese que estan en poder del mayordomo por no haber quien las haya puesto precio y la dicha tela es necesaria para hacer un do cel en este cabildo se ordena que el mayordomo de esta ciudad le haga con intervencion del señor luis pacho anediendo de la misma tela ó terciopelo que le fuere necesario para que quede cumplido y comprando todo lo necesario y bordando las artigas desta ciudad en la estetera y se ponga en este cabildo y el que en el esta de presente se ponga y cuelgue en el juzgado de la diputacion comprando para ello una alfombra y sobre mesa de terciopelo de china lo cual haga y cumpla el dicho mayordomo de los propios de esta ciudad lo que costare dando libranza el señor luis pacho y lo que así se hiciera por la diputacion se entregue. . . . con conocimiento que se haga y se le notifique.

Don Alonso Tello.—Ante mi Don Fernando Alfonso Carrillo.

*En la ciudad de méxico  
viernes por la mañana á las diez  
poco mas ó menos veinte dias  
del mes de junio  
de mil y seiscientos y catorce años*

se juntaron á cabildo los señores méxico conviene á saber don alonso tello de gusman corregidor desta ciudad por su magestad don francisco de bribiesca roldan juan de torres loranca don leonel de cervantes luis pacho mexia regidores.

Entro el señor don juan, digo, don francisco de trejo carbajal.

Entro antonio gonzales portero del cabildo y certifico haber llamado á todos los caballeros regidores que hay en la ciudad con el villete que para ello le fue dado que es del tenor siguiente:

Vuesa señoría se junte á cabildo mañana viernes veinte de junio de mil y seiscientos y catorce años á las ocho horas de la mañana para ver la informacion de abono que dio fernando de rosas y resolver sobre ello (lo) y dar el poder y no falte ninguno de vuesa señoría y para ver el parecer dado por albaro de castillo regidor en razon de lo pedido por marcos matias sobre la espera que pretende y resolver sobre todo lo que convenga don alonso tello.

Este dia habiendo visto la informacion que dio fernando de rosas de abono de los fiadores que no fueron admitidos que es del tenor siguiente:

Fernando de rosas mayordomo desta ciudad digo que habiendo presentado las fianzas que he dada para la dicha mayordomia deste año de seiscientos y catorce (años) ante vuesa señoría y suplicado se sirva de mandarlas apro-

bar y que se me diese poder por ser en cantidad de once mil pesos y los fiadores dellos ricos y abonados en el cabildo de veinte y (en blanco) de abril deste año se admitieron dellas en solos cinco mil pesos y se mando que diesen mas fianzas hasta la dicha cantidad siendo como son los mismos fiadores diego de chaves que me fio los años pasados en dos mil pesos y se mando que diese mas fianzas, cada año y simon correa en mil pesos y pablo mejia vallejo que me fio este año en dos mil pesos y el capitan juan francisco carlos mercader en la calle de san agustin en mil pesos son cada uno dellos abonados en mas cantidad de veinte mill pesos como siendo necesario ofresco informacion de abono dellos y como es notorio los años que he sido mayordomo he alcansado en las cuentas que se me han tomado á los propios desta ciudad en mucha suma de pesos de oro y ultima mente el año de seiscientos y trece alcansé en mil y ochocientos pesos y he pagado quinientos pesos por libranzas de vuesa señoría sin haber cobrado cosa alguna y este presente año no tengo que cobrar sino las mesillas y diez plazas de corredores y fielasgos que todo aun no monta á cuatro mill y quinientos pesos y siendo esto así y que de servido á vuesa señoría con toda rectitud y diligencia y que por ello merezco ser premiado. A vuesa señoría pido y suplico teniendo consideracion á lo dicho y que vuesa señoría debe hacerme merced se sirva de mandar se me admitan las dichas fianzas á lo menos las de diego de chavez y simon correa pues los demas años que ha que soy mayordomo se han probado y recibido en ellos como pareciera de las mismas fianzas y en lo tocante á las fianzas de pablo mejia vallejo y juan francisco carlos en caso que vuesa señoría no se sirva de mandar se admitan ofresco la dicha informacion de abonos de como son ricos y abonados en las dichas cantidades y mucho mas y pido justicia fernando de rosas.

En el cabildo de dos de mayo de mil y seiscientos y catorce años se leyo esta peticion y vista por la ciudad se acordo que ante la justicia ordinaria de informacion de abono de los fiadores que la ciudad no admitio y con el parecer del juez ante quien se diere se traiga á la ciudad para prover simon guerra.

En la ciudad de méxico á siete dias del mes de mayo de mil y seiscientos y catorce ante don alonso tello de gusman corregidor desta ciudad por su magestad la presento el contenido.

Fernando de rosas mayordomo desta ciudad digo que habiendo presentado las fianzas que he dado para la dicha mayordomia deste año de seiscientos y catorce en el cabildo desta ciudad en cantidad de once mil pesos se me admitieron dellas solos cinco mil pesos y se me mando diece mas fianzas hasta en la dicha cantidad y por que los seis mil pesos de las dichas fianzas que no se me admitieron son así mismo muy abonados y ricos cada uno dellos que los dichos fiadores y cantidades en que cada uno dellos me fio es en la manera siguiente.

Diego de chavez obligado de las carneserías de tacuba en dos mil pesos de oro comund. pablo mejia vallejo vesino desta ciudad en dos mil pesos juan francisco carlos mercader en la calle de san agustin en mil pesos simon correa mercader en la calle de san agustin en mil pesos.

A vuesa merced pido y suplico mande recibir la dicha informacion de abonos de los dichos fiadores y que se examinen al tenor desta peticion y recibida con su parecer de vuesa merced originalmente se lleve y presente en el cabildo desta ciudad y pido justicia y el oficio de vuesa merced &c. fernando de rosas.

El corregidor mando que en conformidad del auto de acuerdo de la ciudad proveido en razon del contenido en la dicha peticion se examinen los testigos en razon de las dichas fianzas



de abonos ofrece el dicho fernando de rosas al tenor de la dicha **peticion** y auto de la ciudad citado **para** ello el procurador mayor desta ciudad y cometio la recepcion á mi el **escribano** mayor del cabildo y asi lo **proveyo** don alonso tello, don fernando **alfonso** carrillo.

En la ciudad de mexico á **siete** dias de mayo de mil y seiscientos y **catorce** años yo **escribano** y lluso **escrito** en cumplimiento del dicho auto (**siete**) cite para la dicha informacion á alonso sanchez montemolin **regidor** y **procurador** mayor desta ciudad el **cual** dijo que lo oye dello doy fee don fernando alfonso carrillo.

En la ciudad de mexico á **siete** dias del mes de mayo de mil y seiscientos y catorce años el dicho fernando de rosas mayordomo desta ciudad **para** aberiguacion de lo contenido en su **pedimento** presentado por testigo **antonio** duarte de alta vecino desta ciudad al barrio de san juan del cual fue **recibido** juramento por dios nuestro **señor** y por una señal de cruz en forma de derecho y prometio de decir **verdad** y siendo preguntado por el **pedimento** dijo que este testigo conoce á los **dichos** diego de chavez y al capitán **juan** francisco carlos y á simon correa y á pablo mejia de vallejo vecinos desta ciudad á los cuales este testigo los tiene **por** hombres muy abonados y ricos de **mucho** caudal para poder pagar las **cantidades** en que fiaron al dicho fernando de rosas lo cual es publico y notorio **en** esta ciudad y esta es la verdad **para** el juramento que fizo en que se **ratifico** y digo ser de edad de mas de **cincuenta** años y no le tocan las generales de la ley y lo firmo de su nombre **antonio** duarte de alta ante mi don fernando alfonso carrillo.

Testigo.

En la ciudad de mexico á **nueve** dias del mes de mayo de mil y seiscientos y catorce años el dicho fernando de rosas para la dicha informacion **presento** por testigo á francisco de sosa **suaso** mercader vecino desta ciudad del **cual**

fué recibido juramento por Dios nuestro y por una señal de cruz en forma de derecho so cargo del cual prometio decir verdad y siendo preguntado por esta **peticion** dijo que este testigo con el á **juan** francisco carlos y simon correa mercaderes que tienen tienda en la calle de san agustin della y sabe que los suso dichos son hombres ricos y abonados para poder fiar al dicho fernando de rosas en la cantidad de mil pesos de oro comund que cada uno dellos le tiene fiados para la mayordomia deste presente año lo cual es la verdad para el juramento que fecho tiene en que se afirmo y ratifico y que es de edad de cuarenta años y no le tocan las generales y lo firmo de su nombre francisco de sensa suares ante mi don fernando alfonso carrillo.

Testigo.

En la ciudad de mexico en veinte y dos dias del mes de mayo de mil y seiscientos y catorce años el dicho fernando de rosas para la dicha informacion de abono presento por testigo de brisuela vecino desta ciudad del cual fué **recibido** juramento y lo hizo por Dios nuestro señor y la señal de la cruz en forma de derecho prometio de desir verdad y siendo preguntado por el tenor de la **peticion** dijo que conose al dicho fernando de rosas que el presenta por testigo y asi mismo conoce á pablo mejia vallejo y á diego de chavez obligado de las canecerias de tacuba los cuales sabe que son hombres ricos y abonados cuantiosos y que estan en credito y que el menos tiene de hacienda son mas de cincuenta mil pesos por lo cual le parece son bastantes para la fianza de ados mil pesos que cada uno hace al dicho fernando de rosas y siendo necesario á mayor abundamiento abona hay abono en la mas bastante forma que de derecho hubiere lugar y es esto la verdad para el juramento que tiene fecho en que se afirmo y ratifico y dijo ser de edad de treinta y seis años poco mas ó menos y no le toca en las generales y lo firmo de su nombre francisco de brisuela ante mi don fernando

alfonso carrillo.

En la ciudad de mexico á treinta dias del mes de mayo de mil y seiscientos y catorce años el dicho fernando de rosas mayordomo desta ciudad para aberiguacion de lo contenido en su **peticion** presento por testigo á un hombre que dijo llamarse diego ortiz de vega estante en esta ciudad y vecino de la villa de toluca y ser señor en la dicha villa de sus haciendas y casado en ella del cual fue recibido juramento por Dios nuestro señor é por una señal de la cruz en forma de derecho y prometio de decir verdad y siendo preguntado por la **peticion** dijo que este testigo ha diez años que conoce al dicho fernando de rosas que el presenta por testigo y asi mismo conoce á pablo vallejo vecino desta ciudad y á diego de chavez vecino de tacuba los cuales sabe este testigo que son hombres muy abonados y ricos y acreditados en esta corte para poder pagar toda la cantidad que han fiado al dicho fernando de rosas mayordomo desta ciudad conforme su pedimento de atras porque este sabe que cada uno de los dichos dos fiadores tienen hoy dicho dia mas de veinte mil pesos de hacienda y esta es la verdad para el juramento que fecho tiene en que se afirmo y ratifico y que es de edad de mas de cincuenta y cinco años é no le tocan las generales de la ley y lo firmo de su nombre, diego ortiz de vega ante mi don fernando alfonso carrillo.

Hernando de rosas ha dado ante mi la informacion de abonos que vuesa señoría por su acuerdo le ordeno que diese yo la he visto y me parece que para la cantidad en que son estas fianzas se ha metido arta jente á la parte y vuesa señoría que conocera á los fiadores y á los que los abonon juzgara con facilidad si son suficientes para la cantidad que yo di hernando de rosas solo y de su proceder para cualquier cosa vuesa señoría provea en esto lo que (conveniga) mas fuere servido fecho en mexico á seis de junio de mil y seiscientos y catorce años, don alonso tello.

Y visto por la ciudad de conformidad fueron admitidos los dichos fiadores y atento á la informacion de abono la ciudad de conformidad acuerdo se le de poder al dicho fernando de rosas para la administracion de la dicha mayordomia segun es constumbre por el tiempo de su nombramiento y el dicho poder se le dio en la manera siguiente.

Sepan cuantos esta carta vieren como nos el cabildo justicia y regimiento desta muy noble insigne y muy leal ciudad de mexico de la nueva españa por el rey nuestro señor conviene á saber don alonso tello de guzman corregidor desta ciudad don francisco de bribiesca roldan juan de torres loranca don leonel de cervantes luis pachon mejia don francisco de trejo carbajal regidores desta dicha ciudad por nos en voz y en nombre de todos los demas caballeros regidores deste ayuntamiento por quien prestamos voz y caucion de rato y rato que estaran y pasaran por lo de yuso contenido se expresa obligacion que para ello hacemos de los propios y rentas desta dicha ciudad otorgamos y conocemos que damos todo nuestro poder cumplido cual de derecho en tal caso se requiere y es necesario á fernando de rosas persona que esta nombrada por mayordomo de los propios y rentas desta ciudad para este presente año de mil y seiscientos y catorce especialmente para que como tal mayordomo de los propios y rentas desta dicha ciudad cobre y reciba, todos y cualesquier bienes propios y rentas desta dicha ciudad, cobre y reciba, asi de lo procedido deste presente año de mil y seiscientos y catorce como de los resagos de los años atrasados y de todo lo que recibiere y cobraré pueda dar é otorgar cartas de pago finiquito y lasto y balgan como si esta ciudad las diese y otorgase presente siendo y sin razon de las dichas cobranzas é qual cualquier dellos fuere necesario parecer en juicio lo pueda hacer ante cualesquier jueces é justicias del rey nuestro señor asi

Poder á rosas para la mayordomia.



eclesiasticas como seglares y antes y cualesquier dellos hacer todos los pedidos requerimientos citaciones protestaciones entregas execuciones y todos los demas autos y diligencias que judicial y extrajudicialmente convengan deseacer hasta los haber y cobrar realmente y con efecto que para todo ello y hacer las dichas cobranzas de todos los dichos propios de esta dicha ciudad y sus rentas asi las de este presente año de seiscientos y catorce como de todos los resagos de los años pasados y dar las dichas cartas de pago finiquito y lasto y hacer todas las demas diligencias que convengan que para ello le damos este dicho poder con libre y general administracion en lo que dicho es y facultad que lo pueda sustituir para en cuanto á pleitos y no en mas y lo relevamos en forma y á sus sustitutos y al cumplimiento y guarda de todo lo que en virtud de este poder fuere fecho obligamos los propios y rentas desta dicha ciudad de mexico habidos y por haber y lo atorgamos en nuestro cabildo y ayuntamiento como lo tenemos de constumbre en la dicha ciudad de mexico á veinte dias del mes de junio de mil y seiscientos y catorce años he yo el escribano doy fee que conosco á los otorgantes que los firmaron de seis nombres siendo presentes y por testigos francisco de linares antonio gonzales y agustin lopez porteros deste dicho cabildo y vecinos y estantes en esta dicha ciudad siendo testigos francisco de linares antonio gonzales y agustin lopez porteros del cabildo y lo firmaron.

El señor don francisco de bribiesca dijo que en nombre de esta ciudad convido al mariscal don carlos de luna y areyano para que gobernase el juego de cañas y esta ordenado hacer para san hipolito el que respondió se entraña mucho de que la ciudad le manda se le sirviese y que lo hara como lo ha hecho siempre.

Otro si dijo que el dicho mariscal suplicaba á la ciudad se sirviese de

darle lugar en sus casas para que la suya y sus hijas y nietas viesen las dichas fiestas.

E visto por la ciudad acordo se suplique al señor corregidor se sirva hacerle merced de darle un arco de los que su señoria tiene ó otro citio desente para el dicho mariscal y esta suplica la haga don francisco de bribiesca y de cuenta á la ciudad para que se responda al dicho mariscal.

La ciudad mando se de otra vcz villete para lo tocante á marcos matias flores sobre la espera y se llame particularmente al señor albaro de castri-  
llo.

Este dia entro un escribano real y notifico á la ciudad el estado de la causa sobre la carnereria de la piedad por auto de la real audiencia.

Y vista se acordo que el señor luis pacho mejia acuda á esta causa y salga á la defensa della en la parte que toca á la ciudad con parecer de sus letrados y para que le use le da comision bastante cual de derecho se requiere.

Don Alonso Tello.—Ante mí Don Fernando Alfonso Carrillo.

*En la ciudad de mexico lunes por la mañana veinte y tres de junio de mil y seiscientos y catorce años*

se juntaron á cabildo los señores mexico conviene á saber don alonso tello de guzman corregidor desta ciudad francisco rodriguez de guebara alguacil mayor francisco escudero de figueroa don francisco de bribiesca alonso diaz de la barrera correo mayor juan de torres loranca luis pacho mejia regidores.

Entro antonio gonzales portero del cabildo y certifico haber llamado á to-

Villete.

Notificose este auto hoy dicho dia al dicho luis pacho.

dos los caballeros regidores con el villete siguiente:

Vuesa señoria se junte á cabildo lunes veinte y tres de junio á las ocho horas de la mañana para ver el parecer dado por albaro de castri-  
llo regidor en razon de lo pedido por marcos matias sobre la espera que pretende y resolver sobre ello y para ver un mandamiento de su exelencia que trae antonio de rioja en razon de cierto pago de la caja de la sisa y no falte ninguno de vuesa señoria don alonso tello.

Este dia se vido una petición de antonio de rioja con un mandamiento de su exelencia que es del tenor siguiente:

Antonio de rioja vecino de esta ciudad persona en quien se remato los reparos de la cañeria de esta ciudad digo que conforme á este mandamiento de su exelencia señor marquez de guadalcazar de que hago presentacion se mandan pagar por el primer tercio que comiensa á correr desde primero de mayo de este año y para que se me libre y pague conforme al asiento que conmigo se hizo.

A vuesa señoria pido y suplico mandarme libranza para que se me pague de la caja de la sisa en conformidad de dicho mandamiento que en ello recibire merced & antonio de rioja.

Don diego fernandez de cordova marquez de guadalcazar virrey lugar teniente del rey nuestro señor gobernador y capitán general de la nueva españa y presidente de la real audiencia y chancilleria real que en ella recide &

Por cuanto por mí se dio comision al contador diego de ochandiano y tesorero alonso de santoyo jueces oficiales de la real hacienda de esta nueva españa para que hiciesen traer en pregon la obra y adereso de la agua y cañeria de la agua de esta ciudad por termino de nueve dias y que en el último dellos la hiciesen rematar en la persona que mas comodidad hiciese en utilidad de la sisa y obra de la dicha cañeria con que antes del remate se

diese noticia al fiscal de su magestad y al procurador mayor del cabildo y regimiento desta dicha ciudad en cuyo cumplimiento los dichos comisarios hicieron traer en pregon la dicha obra por el dicho termino y la remataron en antonio de rioja maestro de arquitectura por tiempo de un año que comenso á correr desde primero de mayo que paso deste presente año en cinco mil pesos de oro comun pagados por sus tercios adelantados con ciertas condiciones contenidas y espresadas en su remate y dio fianzas de cumplir las dichas condiciones como consta del testimonio del dicho remate que ante mi presento el dicho antonio de rioja pidiendo mandase se le pagase el primer tercio adelantado para acudir á las obras y reparos de la dicha cañeria y por mi visto por el presente mando á la persona y personas á cuyo cargo estan las llaves de la caja de la sisa de esta dicha ciudad que de lo procedido della den y paguen al dicho antonio de rioja ó á quien su poder hubiere conforme al dicho remate con recaudos bastantes lo que montare un tercio que es el primero del año de su remate á razon de los dichos cinco mil pesos con lo cual este mandamiento y su carta de pago se le pasara en cuenta fecho en mexico á diez y siete dias del mes de junio de mil y seiscientos y catorce años el marquez de guadalcazar por mando del virrey pedro de la torre.

Y visto por la ciudad de conformidad se acordo que se le libre al dicho antonio de rioja lo que montare el tercio de su remate conforme á el fecha la cuenta cumpliendo con el tenor del mandamiento de su exelencia y los recaudos queden en la contaduria de esta ciudad y se le paguen de la dicha caja de la sisa y se guarde la constumbre en todo.

Este dia se acordo que los señores diputados de propios ó cualquier dellos vean lo pedido por antonio (de) jime-  
nez sobre siertos libramientos en la sisa conforme los mandamientos de su

Diose testimonio.

Villete.



exelencia y informen y se de villete.

Este día se vido los autos de juan perez de ribera sobre que se le libre el traslado de la residencia que tomo el señor don alonso tello corregidor á don garcia lopez del espinar y alguacil mayor y demas hombres de la audiencia ordinaria y visto los libramientos al dicho juan perez de la recidencia del doctor. . . . y licenciado trujillo y demas autos fechos la ciudad acuerda de conformidad se libren al dicho juan perez de ribera ochenta y tres pesos que es lo que se ha librado por las demas residencias la cual se guarde en el archivo de esta ciudad como se acostumbra y el mayordomo de propios se los pague de ellos y se le de libranza en la contaduria de propios.

Villete.

Este dia se vido una peticion de antonio leyns con un mandamiento de su exelencia sobre que se le libren al dicho antonio leyns quinientos pesos de la sisa por limpiar y aderesar la atarjea de santa fé. Y visto se mando dar villete para el primer cabildo.

Saleregid.r.

Este dia notifique este auto á fernando de rosas testigos el correo mayor y don francisco de bribiesca (Una rubrica)

Este dia acuerda la ciudad se notifique á fernando de rosas mayordomo de esta ciudad que cobre todos los marabedis y pesos de oro de los remates fechos en (dos) corredores pregoneros) en tiendas, corredores pregoneros, de derechos de reales almonedas varas y medidas que deben conforme los dichos remates y cobrados estos y otros cualesquier pesos de oro tenga en su poder y de manifesto sin desmembrarlos dos mil pesos para cumplimiento á los cinco mil pesos que son necesarios para las fiestas que se han de hacer para san hipolito y hasta tener esta cantidad y cumplir con las obligaciones de san hipolito no pague ningunas libranzas que no fueren para este efecto y esto haga luego con diligencia de suerte que para el primero cabildo de razon de como estan en su poder.

Este dia el señor don francisco de bribiesca roldan dijo que en cumplimiento de la comjcion que se le dio

para suplicar al señor corregidor diese un arco de su corredor para el mariscal don carlos de luna y que el señor corregidor le de de parte de esta ciudad y le da, da cuenta á esta ciudad.

La ciudad acorda de conformidad que para el jueves primero que viene se de villete para ordenar lo que convenga en razon de la redificacion de la iglecia de san hipolito y saber el orden con que se edifica el edificio que hoy se esta haciendo en el citio de esta ciudad y á consejo de los letrados se haga pedimento ante jueves competente pidiendo sese la obra hasta que la ciudad como patron pida lo que convenga y esta peticion haga el escribano mayor del cabildo y con brevedad la presente y haga las diligencias conforme al pedimento y para el jueves citado de razon.

Don Alonso Tello.—Ante mi Don Fernando Alfonso Carrillo.

*En la ciudad de mexico,  
jueves veinte y seis de junio de  
mil y seiscientos y catorce años*

dadas las nueve de la mañana se hayo en la sala del cabildo don alonso tello de guzman corregidor desta ciudad y por no haber caballeros regidores mando se suspenda en el cabildo y el villete se vuelva á dar para mañana biernes.

Don Alonso Tello.—Ante mi Simon Guerra.

*En la ciudad de mexico,  
viernes por la mañana veinte y  
siete dias del mes de junio de  
mil y seiscientos y  
catorce años*

se juntaron á cabildo los señores mexico conviene á saber don alonso tello de guzman corregidor desta ciudad por su magestad don francisco de trejo carabajal francisco escudero figueroa albaro de castrillo don juán de carabajal juan de torres loranca luis pacho mejia don melchor de vera tesorero de la casa de la moneda regidores.

Entro antonio gonzales portero del cabildo y certifico haber llamado á todos los caballeros regidores que hay en la ciudad con el villete que se le dio del tenor siguiente:

Vuesa señoria se junte á cabildo jueves veinte y seis de junio á las ocho horas de la mañana para ordenar lo que convenga en razon de la redificacion de la iglecia de san hipolito y saber el orden con que se redifique el edificio que hoy se esta haciendo en el citio de esta ciudad y no falte ninguno de vuesa señoria don alonso tello.

Este villete se entienda para mañana viernes veinte y siete de junio y para ver un mandamiento de su exelencia sobre sierto libramiento para la atarjea de la agua.

San hipolito  
sobre mudar  
iglecia.

La ciudad acorda de conformidad que los señores francisco escudero de figueroa y luis pacho mejia vean los papeles que la ciudad tiene tocantes al patroñasgo de san hipolito y los comuniquen con los doctores pedro martinez y juan cano sus letrados ó con cualquiera dellos y con la noticia que de esto sacaren vayan á la iglecia y hospital de san hipolito y vean que parte es aquella donde hoy edifican los hermanos nueva iglecia si es en sitio de la ciudad ó en caso que no lo sea si la iglecia que hoy esta fundada ó la que la ciudad ha comenzado á edificar reciben algun detrimento y si estos hermanos tienen facultad para edificar

iglecia nueva y si este cuidado es fuera de su obligacion de su instituto y habiendo visto y enteradose muy bien de todo den parecer á la ciudad para el primero lunes dia de cabildo y para verlo y prover la ciudad todo lo que le pareciere en ello y se de villete y el escribano mayor de cabildo vaya con estos señores á estas diligencias y les de todos los papeles que tocaren esta materia.

Villete.

Este dia se vido una peticion de antonio laines relator de la audiencia con un mandamiento de su exelencia sobre sierto libramiento del tenor siguiente:

Antonio laines relator desta real audiencia digo que su exelencia por este mandamiento de que hago presentacion mande entregar de la caja de la sisa quinientos pesos de oro comund para el efecto contenido en el dicho mandamiento.

A vuesa señoria suplico se me de libranza para que se me haga la dicha paga y pido justicia antonio laynes.

Don diego fernandez de cordova marquez de guadalcazar virrey lugar teniente del rey nuestro señor gobernador y capitan general de la nueva españa y precidente de la real audiencia y chancilleria que en ella reside & c Por cuanto el licenciado don francisco de leos alcalde del crimen en esta corte me ha hecho relacion que por la unica visita que hizo en las tarjeas de la agua de santa fe que viene á esta ciudad parece que tienen urgente necesidad de reparo y se han de profundar y aderesar muchas fuerotecillas en mas de una legua de distancia que hay desde el pueblo de santa fe hasta los molinos de tacuballa para que la agua no se derrumbe y pierda como al presente se siente en gran daño de la ciudad para cuyo remedio era necesario se librasen quinientos pesos á cuenta de la sisa y que se depositen y pongan en poder de antonio laynes recetor de esta real audiencia á cuyo cargo estan los papeles á esto tocantes para que luego se trate de hacer la dicha obra